

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, los memoriales que anteceden.
Sírvase proveer.

Palmira, 5 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 637

Palmira Valle, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La señora Carmen Rosa López López, confieren poder al abogado John Edward Sotelo Velásquez, para que lleve y conteste la demanda, en consecuencia de lo anterior acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá reconocer personería al apoderado Judicial de la citada demandado a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente. Y se le concederá el termino previsto en el articulo 369 del C. G del Proceso, para el tramite de Ley.

Por otra parte teniendo en cuenta la información suministrada por la abogada Lucero Plata, se procederá a relevarla del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Santo Higinio López.

Por lo expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada Carmen Rosa López, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a John Edward Sotelo Velásquez, abogado en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía N. 14.699.803 y tarjeta profesional N. 271.838 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO:. PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem, de los herederos indeterminados del causante Santos Higinio López, a la abogada Lucero Plata.

CUARTO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Santos Higinio López al doctor(a) , abogado (a) litigante de este circuito judicial.

QUINTO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEXTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva. Advertido que de conformidad con el numeral 6 del Auto 425 del 5 de abril del año en curso, se señalo el valor de trescientos cincuenta mil pesos por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de mayo del año 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR